


CONVENIO DE COMPLEMENTACION DE SERVICIOS

Entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, representado en este acto por el Director Provincial de Rentas Proc. Alfi Roberto MENENDEZ y la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, representada por su Director Dr. Mariano Alberto DURAND, se conviene en celebrar el presente Convenio de Complementación de Servicios entre la DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS en adelante la "DIRECCION PROVINCIAL" y la "DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS" en adelante la "DIRECCION NACIONAL", con la finalidad de brindar un mejor servicio a quienes realizan trámites respecto de automotores en el Territorio de la Provincia de SAN LUIS, instrumentando mecanismos regulares de intercambio de información y un sistema de recaudación del Impuesto Provincial de Sellos que grava las transferencias y prendas de automotores, que estará a cargo de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, dependientes de la DIRECCION NACIONAL, bajo las siguientes cláusulas:

ARTICULO 1º.- Los Registros Seccionales percibirán y rendirán el Impuesto de Sellos que grava los contratos de transferencias de automotores y prenda sobre automotores conforme con las cláusulas del Anexo I y II del presente convenio.

ARTICULO 2º.- Los Encargados de Registro Seccionales actuarán conforme a lo previsto en el presente Convenio, como agentes de percepción del Impuesto de Sellos (que grave los contratos de transferencia de automotores y prenda sobre automotores), encontrándose sujetos a las disposiciones que determina el Código Tributario.


ALFI ROBERTO MENENDEZ
Director Provincial de Rentas

34842

Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios



ARTICULO 3º.- Ante casos de incumplimiento por parte de los Registros Seccionales, la DIRECCION NACIONAL intervendrá con la finalidad de aplicar o recabar las medidas administrativas o disciplinarias que correspondan.

ARTICULO 4º.- Se faculta a la DIRECCION NACIONAL y a la DIRECCION PROVINCIAL para que en forma conjunta modifiquen, reemplacen o amplien los Anexos del presente Convenio.


ARTICULO 5º.- Se faculta a la DIRECCION PROVINCIAL a inspeccionar la informacion obrante en los Registros Seccionales a fin de efectuar los controles que estime pertinentes, vinculados con las prestaciones establecidas por el presente Convenio y su Anexos. La DIRECCION PROVINCIAL pondrá en conocimiento de la DIRECCION NACIONAL el resultado de tales controles.

ARTICULO 6º.- La DIRECCION NACIONAL y la DIRECCION PROVINCIAL deberán intercambiar toda la información que permita comprobar el correcto funcionamiento del presente Convenio.

ARTICULO 7º.- Se faculta a la DIRECCION NACIONAL y a la DIRECCION PROVINCIAL para que en forma conjunta establezcan las fechas para que el sistema previsto en éste Convenio tenga aplicación en las distintas jurisdicciones conforme Anexo I.

ARTICULO 8º.- El presente convenio tendrá una duración de un (1) año a partir de su entrada en vigencia el 1º de diciembre de 1989, prorrogándose automáticamente por igual lapso en los periodos sucesivos, salvo comunicación en contrario de cualquiera de las partes notificadas fehacientemente a la otra con una antelación mínima de noventa (90) días corridos.

En la Ciudad de San Luis a los treinta días de octubre del año 1989.


MARIO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios



ALFI ROBERTO MENEZ
Director Provincial de Rentas

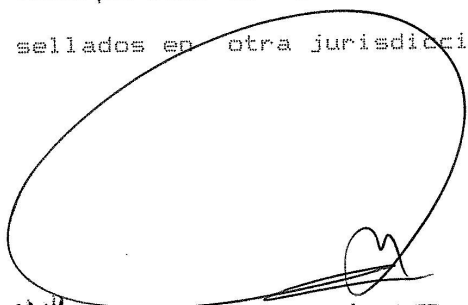


ANEXO I

El presente Convenio tendrá aplicación a partir del 1º de diciembre de 1989 en la jurisdicción correspondiente al Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de la Ciudad de San Luis.

Hasta tanto éste Convenio no tenga aplicación en todo el territorio de la Provincia de San Luis (artículo 7º del Convenio) los registros incorporados al sistema recibirán los trámites que estuvieren sellados en otra jurisdicción de la Provincia.


Dr. MARCELO
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios


ALFI ROBERTO MENEZ
Director Provincial de Rentas



ANEXO II

IMPUESTO DE SELLOS, RECAUDACION, RENDICION Y SUMINISTRO DE INFORMACION.

1.- El impuesto que grava los contratos de transferencia de automotores y prendas sobre automotores, solo podrá ser abonado en el Registro Seccional donde corresponda la presentación del trámite de transferencia ó inscripción de prenda.-

2.- El Registro Seccional correspondiente percibirá el Impuesto de Sellos cuando el usuario lo solicite y a mas tardar en el momento de presentación del trámite.-

3.- La oficina de Rentas entregará bajo recibo a los Registros Seccionales que correspondan y con cinco días de anticipación a su entrada en vigencia, las tablas de aforo a utilizar como base imponible mínima a los efectos del cálculo del impuesto que corresponda. En el supuesto de que las tablas fueran entregadas habiendo comenzado el período de vigencia, los Encargados de Registro deberán aplicarlas a partir del día siguiente a su recepción.-

4.- Se considerará como fecha de la operación:

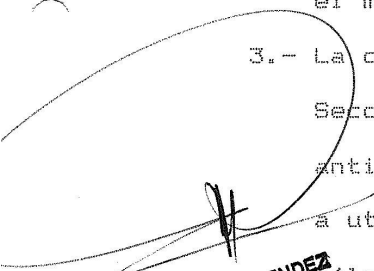
a) Contratos de transferencias de automotores:


La última certificación de firma del vendedor y/o comprador, con prescindencia de la del cónyuge de aquél.-

b) Contratos de prendas sobre automotores:

La fecha de celebración del contrato.-

5.- Transcurridos 30 días hábiles desde las fechas indicadas en el apartado anterior, los Registros Seccionales deberán percibir además el recargo y actualización que corresponda, de acuerdo a la legislación vigente. A éstos efectos la DIRECCION PROVINCIAL se compromete a suministrar a los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del


ALFI ROBERTO
Director Provincial de Rentas


MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios



Automotor, toda la información necesaria para el cumplimiento de su función tributaria, así como los cambios y/o modificaciones que se realicen y que afecten a aquella, con la antelación necesaria para su implementación.

6.- Los Registros Seccionales deberán llevar un registro Especial en hojas móviles que serán foliadas y rubricadas por la DIRECCION PROVINCIAL en el cual se consignarán las operaciones en orden cronológico, día por día, detallando:


- Nº de orden.
- Fecha de Otorgamiento.
- Nº de recibo de cobro.
- Nº de dominio del automotor.
- Marca modelo y año del automotor y su peso.
- Precio pactado (valor del Formulario "08").
- Impuesto mínimo según tabla.
- Fecha de percepción del impuesto.
- Impuesto Original.
- Accesorios por mora.
- Recargos.
- Total cobrado.
- Observaciones.



ALFI ROBERTO MENEZ
Director Provincial de Rentas

7.- Los formularios de contratos de transferencias y prendas sobre automotores deberán llevar estampado en sello que indique:

- a) Registro Seccional interviniente
- b) Impuesto original.
- c) Accesorios por mora.
- d) Recargos.
- e) Total cobrado.
- f) Fecha de percepción.



MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios


8.- Los Registros Seccionales se encuentran obligados a entregar a las partes intervinientes en los contratos de




transferencia y prenda, un comprobante que acredite el importe del impuesto percibido, fecha de su percepción y número de dominio del automotor al que corresponde dicha percepción. El referido comprobante deberá ser firmado por el responsable del respectivo Registro Seccional.

9.- Los Encargados de los Registros Seccionales deberán ingresar el impuesto de sellos que perciban semanalmente, el primer día hábil de la semana siguiente a la recaudación. Además deberán presentar una Declaración Jurada los días 15 ó hábil siguiente de cada mes, con la rendición de lo recaudado durante el mes inmediato anterior.

Los depósitos de los montos percibidos deberán ser efectuados mediante formulario que proveerá la DIRECCION PROVINCIAL, y la rendición se efectuará acompañando a las boletas de depósito mencionadas, fotocopia de las hojas móviles foliadas y rubricadas mencionadas en el apartado 6) de este Anexo.


Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios


ALFI ROBERTO MENENDEZ
Director Provincial de Rentas

SAN LUIS, 7 NOV 1989

VISTO Y CONSIDERANDO :

El expediente N° 60.113-89, por el cual se tramita la homologación del Convenio de Complementación de Servicios, entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado por la Dirección Provincial de Rentas y / Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios ;

Atento a ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA :

Art. 1º.- HOMOLOGAR en todas sus partes el Convenio de Complementación de servicios, entre el Gobierno de / la Provincia de San Luis, representado por el Señor Director Provincial de Rentas, Procurador Alfi Roberto Manendez y el Señor Director Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del / Automotor y de Créditos Prendarios, Doctor Mariano Alberto Durand, con la finalidad de brindar un mejor servicio en los trámites respecto de automotores en el Territorio de la Provincia de San Luis.

Art. 2º.- Hacer saber de lo dispuesto a la Dirección Provincial de Rentas y Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.-

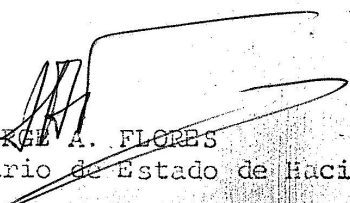
Art. 3º.- El presente Decreto será refrendado por S.S. el Señor Ministro Secretario en la Cartera de Hacienda y Obras Públicas.

Art. 4º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ES COPIA

Fdo. ADOLFO RODRIGUEZ SAA

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE



JORGE A. FLORES

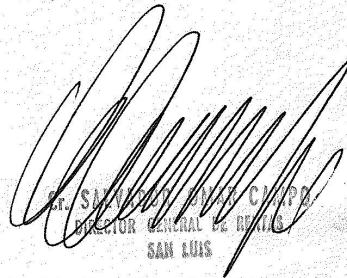
Subsecretario de Estado de Hacienda
a/c. Subsecretaria de E. de Finanzas

ANEXO II

El presente Convenio tendrá aplicación a partir del 04 de junio de 1990 en la jurisdicción correspondiente al Registro Seccional 1 de la Propiedad del Automotor, de la Ciudad de Villa Mercedes, y a partir del 14 de diciembre de // 1992 en la jurisdicción del Registro Seccional 2 de la Propiedad del Automotor de la misma Ciudad.

Hasta tanto este Convenio no tenga aplicación en todo el territorio de la Provincia de San Luis (artículo 7 del Convenio), los Registros incorporados al sistema recibirán los trámites que estuvieren sellados en otra jurisdicción de la Provincia.-


Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios


Sr. SALVADOR MARÍA CAMPA
DIRECTOR GENERAL DE REGISTROS
SAN LUIS